Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

famil Compat

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00188-00
DEMANDANTE	BLANCA MÓNICA AGUADO
DEMANDADO	CLÍNICA VERSALLES S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

1. El actor reproduce el libelo incorporando nuevos hechos a la demanda.

Así las cosas, no puede pasar por alto que la introducción de nuevos hechos constituye una reforma a la demanda y ésta debe hacerse en los términos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, sin que sea procedente en la subsanación hacer modificaciones diferentes a las indicadas en el auto que inadmite la demanda.

2. Aunado a lo anterior no subsana el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, pues siguen sin hechos que lo fundamenten (como pago de salarios y prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías y primas).

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924

1.-RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.

- 2.-ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-CANCELAR: La radicación en los libros respectivos
- 4.-ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.
- 5.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Laboral 005 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e400c4e698c725db2621862e2d826ef826d9e749d66ae38edf1c739ae4a5f0baDocumento generado en 14/09/2021 04:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica